



**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado : EDILBERTO CAÑAS QUIROGA**  
**Apoderado : DR. ISAIAS MENESES REYES**  
**Radicado : 683852042001-2021-00121**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **EDILBERTO CAÑAS QUIROGA**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el título valor **PAGARE 060626100004794** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se librára orden de pago deprecado.

Así las cosas, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de **EDILBERTO CAÑAS QUIROGA** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.999.573)** correspondientes a capital insoluto contenidos en el pagaré número **060626100004794** que se encuentra vencido desde el 13 de octubre de 2020.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 2.190.615)** correspondiente a los intereses corrientes a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el 14 de octubre de 2019 hasta el 13 de octubre de 2020.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios en la suma indicada en el numeral 1.1 desde el 14 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4 Por la suma de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 60.834)** otros conceptos estipulados en el pagaré.



**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. Para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. ISAIAS MENESES REYES, identificado(a) con C.C. No. 13.642.394 y T.P. No. 174.854 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO: ACEPTESE,** la autorización del doctor ISAIAS MENESES REYES, en consecuencia, téngase al director de la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A., de Landázuri, o quien haga sus veces, y en consecuencia hágase entrega de lo documentación, conforme a la autorización que precede.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

